

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0105**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 23 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 460

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JONATHAN CAMILO ZULUAGA** en contra de **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º y 4º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 3º y 4º contienen apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

3.- En el hecho 4º deberá aclarar cuál era el salario devengado realmente por el actor.

4.- En el hecho 7º deberá indicar qué sumas le cancelaron por cesantías.

5.- En el hecho 9º deberá indicar cuáles fueron los valores cancelados por prestaciones sociales.

6.- En los hechos y pretensiones de la demanda deberá indicar claramente en qué calidad esta demandando a cada una de las accionadas.

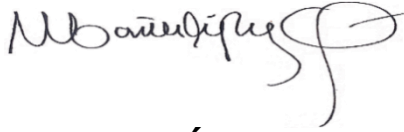
5.- La pretensión décima no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

6.- La pretensión décima primera se encuentra repetida, por lo que deberá suprimirla.

7.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA con C.C. No. 1.054.986.817 y T.P. No. 250.000 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 042 de abril 8 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**